



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**REF. UAIP 232-2020**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

I. El 26 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 232-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Plan de trabajo, ejecuciones presupuestarias, estadístico de becas otorgadas por monto y destino de los becarios del proyecto Dalton de Presidencia de la República del año 2020 y el plan proyectado a 2021”.

El 28 del mismo mes y año, se realizó prevención al solicitante, en el sentido que debía presentar su solicitud de acceso a la información con las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El 03 de noviembre del presente año, el solicitante subsanó la prevención realizada, detallando que la información que requiere es la siguiente:

“1. Plan de trabajo o cualquier documento que describa las acciones del Plan / Proyecto Dalton de becas de la Presidencia año 2019 y 2020.

2. Ejecuciones presupuestarias de las becas asignadas.

3. Estadístico de las becas otorgadas (año 2019-2020) detallando monto, destino, universidad aplicante, si es nacional o extranjera, y tiempo de duración.

4. Criterios de asignación de las becas”.

El 04 de noviembre del presente año, se realizó notificación de admisión de solicitud de información.

En fecha 12 de noviembre del presente año, se notificó al solicitante ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud de acceso a la información.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando al Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 10 de noviembre de este año, se recibió memorando emitido por el Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud de la Presidencia de la República, en el que manifiesta:

“1. El Proyecto Dalton, que será liderado por el Ministerio de Educación, es un proyecto que actualmente se encuentra en etapa de formulación. Para esto, se ha conformado un equipo técnico multidisciplinario (conformado por Ministerio de Educación, Instituto Nacional de la Juventud, Ministerio de Relaciones Exteriores, Agencia ESCO y el Comisionado de Juventud) que está desarrollando el referido proceso.

Para los siguientes puntos es menester hacer mención que el Comisionado Presidencial para Proyectos de Desarrollo de Juventud, atendiendo a las atribuciones del Decreto N° 5 de 2019, tiene roles de coordinación, articulación, colaboración y gestión. Por lo tanto, el Comisionado de Juventud en las becas asignadas ha participado como testigo de honor y gestor de las becas asignadas en el periodo 2019-2020. Ante esto, aclaramos:

2. Las becas gestionadas y publicadas por el Comisionado de Juventud son administradas por las instituciones educativas otorgantes, bajo sus propios marcos regulatorios y administrativos. Y operativamente son asignadas por el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE).

3. Las becas nacionales e internacionales son gestionadas, administradas y ejecutadas por diversas instituciones públicas desde diversas modalidades específicas atendiendo a sus atribuciones y competencias, bajo sus propios marcos normativos y administrativos.

4. Los criterios, como se mencionan en el punto anterior, son elaborados de forma específica para cada modalidad y tipo de beca según las diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo. Por lo tanto, consideramos apropiado remitir esta solicitud a cada institución correspondiente”.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 13 de noviembre del presente año, se recibió memorando emitido por la Directora General de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, en el que manifiesta:

“Sobre el particular, informo que esta unidad no posee información solicitada ni participa del tema”.

### **Fundamentos de derecho de la resolución.**

#### **II. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42. de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes”. Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

La competencia se entiende como: “un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico<sup>1</sup>”.

En relación con lo anterior **el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso se le informa al solicitante que la información requerida en el romano I, **está directamente relacionada a las atribuciones del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), tal como se establece en el Decreto Legislativo N° 910 del año 2011, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Relaciones Exteriores.** En virtud de lo antes expuesto se le orienta al solicitante a que puede realizar **su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información (UAIP) del INJUVE**, esto, con base a lo dispuesto en el artículo 102 Ley de Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Pues de conformidad a lo expresado por el Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud de la Presidencia de la República, dicha Comisión no es la institución encargada ni competente para resolver dicha solicitud.

---

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Además se le orienta a que puede realizar la consulta también a las instituciones educativas privadas otorgantes de dichas becas a efecto de canalizar su petición de información.

### III. Decisión del caso

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Informar** al solicitante de las respuestas emitidas por las dependencias de la Presidencia de la República.

b) **Orientar** al solicitante a que presente la solicitud de información al INJUVE.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese.**



  
**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República